



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA –SALA DE FERIA

La Plata, 14 de enero de 2022.

AUTOS Y VISTOS: Este expediente FLP 59027319/2010/CA3 caratulado “MORETTI, Ítalo Américo c/ Poder Ejecutivo Nacional –PEN- y otros/ amparo ley 16.986”, procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Lomas de Zamora;

Y CONSIDERANDO QUE:

I. Llegan las presentes actuaciones a esta alzada en virtud del recurso de apelación en subsidio del de revocatoria –que fue denegado– deducido por la doctora Lilian Susana Florez contra la resolución del señor juez de primera instancia que no hizo lugar al pedido de habilitación de ferias judiciales que ella formuló “a fin de que se ordene la transferencia de los honorarios depositados en la cuenta de autos y dados en pago por el condenado en costas a una cuenta de la suscripta”.

En su memorial la letrada remarcó el carácter alimentario de sus estipendios, siendo estos la única fuente de ingresos suya y de su familia. Puso énfasis en el contexto de crisis sanitaria y económica causado por la pandemia del Covid-19 y en la pérdida del valor adquisitivo que sufrirían sus honorarios a causa de la inflación (casi 12% en dos meses). En consecuencia, reputó injusto y arbitrario que, encontrándose aquellos ya depositados en la cuenta de autos, se le niegue judicialmente la posibilidad de percibirlos.

II. Conforme se desprende de las constancias incorporadas al expediente, a través del pronunciamiento del 22/12/21 esta alzada resolvió modificar los honorarios regulados en





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA –SALA DE FERIA

favor de la doctora Lilian Susana Florez, elevándolos a la suma de \$25.000. A su vez, por la labor de segunda instancia, estableció un emolumento de \$ 6.250 para la letrada.

Devuelto el expediente, el 28/12/21 el Banco de la Nación Argentina depositó y dio en pago la suma de \$ 34.375, comprensiva de honorarios y aportes previsionales, haciendo saber esa circunstancia en la causa.

El 03/01/22 su beneficiaria solicitó la habilitación de la feria judicial para que se ordene la transferencia del depósito a una cuenta bancaria cuyos datos denunció. La denegatoria a ese pedido es la que motiva ahora, pues, la intervención de esta Cámara.

III. Sentado cuanto precede, el Tribunal estima que las razones invocadas por la doctora Lilian Susana Florez, que involucran derechos de naturaleza alimentaria de preferente protección constitucional (arts. 14 bis y 17 de la Ley Fundamental), configuran las circunstancias de urgencia que justifican la habilitación de la feria judicial.

Por tanto, corresponde hacer lugar al recurso de apelación impetrado, habilitar la feria judicial en las presentes actuaciones y ordenar que en primera instancia se arbitren las medidas conducentes para que se efectivice la transferencia de los honorarios y aportes previsionales depositados en la cuenta de autos, en favor de la doctora Lilian Susana Florez.

IV. Por ello, SE RESUELVE:

1) Habilitar la feria judicial extraordinaria en las presentes actuaciones (art.





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE LA PLATA –SALA DE FERIA

153 del CPCCN y arts. 2 y 7 del Reglamento para la Justicia Nacional).

2) Disponer que en primera instancia se proceda con arreglo a lo indicado en el considerando "III" de este fallo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase por conducto del Sistema Lex100, previa comunicación a través de oficio electrónico al juzgado interviniente.

CARLOS ALBERTO VALLEFIN  
JUEZ

JORGE EDUARDO DI LORENZO  
JUEZ

PABLO MARTIN LABOMBARDA  
SECRETARIO FEDERAL

